

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO FEB 23 26 PM 3:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 128

INFORME POSITIVO CONJUNTO

23 febrero de 2026
de enero de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 128, recomiendan su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 128 tiene como propósito "enmendar el Artículo 3.040 de la Ley 107-2020, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico a los fines de establecer que el importe de las multas impuestas por concepto de violaciones a los Códigos de Orden Público será utilizado estrictamente para el funcionamiento del Programa y para la compra de uniformes y equipos a los agentes estatales y policías municipales que se encuentren adscritos a los Códigos en municipios en que se haya implantado el mismo; para incluir a los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como funcionarios autorizados a imponer multas por infracciones a las disposiciones contenidas en los Códigos de Orden Público en la zona marítimo terrestre; disponer que los municipios que no continúen con la implementación de los Códigos o eliminan su Policía Municipal, deberán traspasar todo el equipo adquirido mediante fondos previamente asignados al Negociado de la Policía de Puerto Rico; facultar al Comisionado de la Policía de Puerto Rico a evaluar las áreas de alta incidencia criminal para sugerir al municipio afectado la implantación de un Código de Orden Público o el mejoramiento del mismo; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones informantes solicitaron y recibieron comentarios tanto de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico como de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente, en relación con la medida bajo consideración. De igual forma, se obtuvo la posición del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "DRNA"). Luego de evaluar detenidamente sus observaciones y preocupaciones, las Comisiones informantes proceden a realizar el análisis de la medida.

ANÁLISIS



La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", aglutinó bajo un mismo estatuto todo lo concerniente a la administración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos en la isla. Precisamente, en su Artículo 1.003 se declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico "proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones".¹ Lo anterior supone dotar a los gobiernos locales de las herramientas que permitan su desarrollo continuo, así como respetar la llamada "autonomía municipal".

Cónsono con ese principio, el Código Municipal faculta a los municipios a adoptar, de manera discrecional, un Código de Orden Público dentro de su demarcación territorial y jurisdiccional. Específicamente, el Artículo 3.040 dispone lo siguiente:

Los municipios tendrán facultad discrecional para adoptar e implementar, Códigos de Orden Público en sus respectivas jurisdicciones con el asesoramiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Los Códigos de Orden Público, serán el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros. Los Códigos de Orden Público, tendrán que limitarse a un área específica dentro de la extensión territorial del municipio. Sin embargo, aquellos municipios que dispongan de los recursos, podrán voluntariamente ampliar el mismo a toda su jurisdicción.

¹ Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, 21 L.P.R.A. § 7003.

La implementación de un Código de Orden Público presupondrá la participación de los distintos sectores comunitarios y la intervención ciudadana previo a su aprobación, mediante consultas previas a los ciudadanos, entendiéndose residentes, comerciantes y grupos cívicos en la zona específica en la que aplicaría el código propuesto.²

Por otro lado, la Ley 107, *supra*, prevé que los Códigos de Orden Público podrán abordar y atender diversos problemas presentes en los ayuntamientos, como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, conflictos de tránsito y estacionamientos, ruidos excesivos e innecesarios y estorbos públicos, entre otros. Asimismo, el estatuto establece que "[l]os Códigos de Orden Público **podrán conllevar la imposición de multas por su infracción**, dirigidas a disuadir el comportamiento indeseado y motivar un cambio de actitud que logre una convivencia pacífica y ordenada del entorno demarcado".³ A tales fines, se facultó tanto a la Policía Municipal como a la Policía de Puerto Rico a expedir dichas multas.

En cuanto al destino de los fondos recaudados por concepto de las multas administrativas emitidas, el Código Municipal expone que el importe de las infracciones **"se pagará e ingresará en las arcas del municipio** correspondiente en una cuenta separada, **cuyo uso de fondos podrán ser utilizados para el funcionamiento de programas de reciclaje, código de orden público, programas educativos o deportivos o cualquier otro programa que estime el Alcalde**".⁴ De este modo, el esquema vigente permite que los recursos generados por las multas administrativas se reinviertan en una diversidad de programas municipales de alto valor social, de acuerdo con las necesidades particulares de cada ayuntamiento.

No obstante, la medida bajo consideración propone alterar sustancialmente este marco normativo. Entre otras cosas, dispone que el importe de las multas administrativas sea utilizado exclusivamente para el funcionamiento de los programas de los Códigos de Orden Público, así como para la compra de uniformes y equipos para los agentes de la Policía de Puerto Rico y/o de la Policía Municipal adscritos a dichos códigos. Más aún, el proyecto contempla que, aquellos municipios que opten por no continuar con estos programas, los fondos recaudados por concepto de multas administrativas deben redirigirse de manera exclusiva a la Policía de Puerto Rico.

Sobre este particular, tanto la Asociación como la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente, expresaron serias objeciones. Ambas entidades manifestaron su preocupación ante la posibilidad de que los fondos generados por las multas impuestas al amparo de los Códigos de Orden Público sean restringidos en su uso o, peor aún, desviados al Gobierno Central. Según sostuvieron, una disposición de esta naturaleza podría menoscabar la capacidad fiscal de los municipios, limitar su margen de acción

² *Id.* § 7491 (énfasis nuestro).

³ *Id.* (énfasis nuestro).

⁴ *Id.*

presupuestaria y vulnerar directamente su facultad de administrar y disponer de sus propios recursos, ello, en abierta contención con el principio de autonomía municipal que el propio Código Municipal procura salvaguardar.

En tal sentido, el Código Municipal no concibe las multas administrativas al amparo de las disposiciones de los Códigos de Orden Público como un mero mecanismo de recaudación ni como una fuente alterna de financiamiento para los cuerpos policíacos, sino como una herramienta disuasiva cuyo producto económico debe reinvertirse en iniciativas de carácter preventivo, educativo y comunitario. Precisamente, los programas de reciclaje, los proyectos educativos y deportivos, así como otras iniciativas de desarrollo social autorizadas por el estatuto, tienen el potencial de atender las causas estructurales que inciden en la conducta delictiva.

Desde esta perspectiva, permitir que los municipios utilicen dichos fondos para programas sociales no solo es consistente con su autonomía fiscal y administrativa, sino que constituye una estrategia de seguridad pública a largo plazo, orientada a la prevención del crimen y a la reducción de la actividad delictiva en sus etapas iniciales. Por lo que, redirigir automáticamente esos recursos a los cuerpos policíacos estatales cuando un municipio decide no adoptar o discontinuar un Código de Orden Público, priva a los ayuntamientos de herramientas fundamentales para intervenir de manera temprana y efectiva en sus comunidades. Asimismo, esta redirección forzosa de fondos podría generar un efecto adverso, al desincentivar la adopción de programas municipales innovadores y adaptados a las realidades particulares de cada jurisdicción, sustituyéndolos por un esquema uniforme que no necesariamente responde a las necesidades específicas de las comunidades locales.

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de incluir al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) entre los funcionarios autorizados a emitir multas al amparo de los Códigos de Orden Público, la misma fue aceptada favorablemente por las entidades consultadas. Sobre esto, es necesario señalar que los vigilantes del DRNA poseen conocimiento técnico y peritaje especializado en temas ambientales, de conservación y uso de recursos naturales, particularmente en áreas costeras, reservas naturales y zonas protegidas. Precisamente, en múltiples municipios alrededor de toda la isla, los Códigos de Orden Público inciden sobre estas áreas.

Cónsono con los anteriores planteamientos, las comisiones suscribientes recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 128, con enmiendas. En síntesis, las preocupaciones esbozadas por la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente, fueron atendidas mediante las enmiendas suscritas. De este modo, se eliminó cualquier disposición que obligue a los municipios a redirigir al Gobierno Central o a la Policía de Puerto Rico los fondos provenientes de las multas administrativas impuestas al amparo de las disposiciones de los Códigos de Orden Público. Lo anterior resulta necesario para preservar la facultad de los gobiernos

municipales de administrar sus propios recursos y para garantizar que dichos fondos puedan continuar utilizándose en programas de carácter social, como los contemplados en la actualidad bajo el vigente Código Municipal. Por último, se favoreció completamente la inclusión del Cuerpo de Vigilantes del DRNA como funcionarios autorizados a emitir multas administrativas al amparo de los referidos Códigos. Indudablemente, ello reconoce el conocimiento especializado que los vigilantes poseen para intervenir en áreas y/o situaciones asociadas a los recursos naturales y que se encuentren contempladas bajo dichos cuerpos normativos.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A) ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La directora ejecutiva de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, "Asociación"), Verónica Rodríguez Irizarry, **manifestó su oposición a la aprobación del P. del S. 128, según redactado.** Según indicó, la Asociación no tiene objeción respecto a la enmienda propuesta al Artículo 3.040, mediante la cual se autorizaría al Comisionado de la Policía de Puerto Rico a evaluar las áreas de mayor incidencia criminal en los municipios y, cónsono a ello, recomendar la adopción de un Código de Orden Público. Sobre este punto, expresó que "[a] dicha enmienda no tenemos reparo pues promueve expandir los Códigos a otras áreas no contempladas actualmente".⁵ Asimismo, tampoco presentó objeciones a la propuesta de facultar a los vigilantes del DRNA para imponer multas por infracciones a las disposiciones de un Código de Orden Público en zona marítimo-terrestre. Señaló que, en ocasiones, las policías municipales no tienen el adiestramiento requerido para manejar este tipo de situaciones.⁶

Sin embargo, la Asociación se expresó categóricamente en contra del lenguaje propuesto que impediría a los ayuntamientos utilizar el importe de las multas administrativas al amparo de un Código de Orden Público para el funcionamiento y desarrollo de otros programas municipales. Destacó que esta limitación afectaría la capacidad fiscal de los gobiernos locales y sostuvo:

No estamos con la enmienda propuesta en el Proyecto ya que elimina el usar los fondos provenientes de las multas para unas necesidades apremiantes que tienen los municipios y que han sido afectadas por la reducción en el Fondo de Equiparación entre otros. Entendemos que esto es una facultad enteramente municipal la cual debe respetarse la autonomía municipal.⁷

⁵ ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 128, en la pág. 2 (2025).

⁶ *Id.*

⁷ *Id.* en la pág. 3 (énfasis nuestro).

Por último, la Asociación tampoco endosó la propuesta de transferir a la Policía de Puerto Rico todo el equipo adquirido para la implementación de un Código de Orden Público cuando el municipio decida no continuar con este. Al respecto, se sostuvo lo siguiente:

Igualmente, no estamos de acuerdo en la enmienda que propone que todo el equipo sea transferido al Negociado de la Policía en el caso que no se continúe el programa. **Los municipios están facultados a utilizar todos sus recursos y equipo irrespectivamente si se reprograma una actividad gubernamental y no se puede estar sujeto a que le remitan los mismos al gobierno central.**⁸

B) FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

El director ejecutivo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, "Federación"), Ángel M. Morales Vázquez, **expresó no endosar el P. del S. 128, según redactado.** En esencia, no tienen objeción alguna con que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico evalúe áreas de alta incidencia criminal, a los fines de sugerir al municipio afectado la implementación de un Código de Orden Público. Asimismo, tampoco mostraron reparos con incluir a los vigilantes del DRNA en el cumplimiento de las disposiciones de un Código en zonas marítimo-terrestre. Sobre esto, se expresó lo siguiente:

Entendemos que esto propende a lograr un mejor cumplimiento de los propósitos de la implementación de los Códigos de Orden Público y contribuye a mejorar la calidad de vida de los residentes. Por otro lado, el Proyecto en referencia pretende incorporar a los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como funcionarios autorizados a imponer multas por infracciones a las disposiciones contenidas en los Códigos de Orden Público en la zona marítimo terrestre. Queremos indicar que no tenemos objeción con este lenguaje, ya que actualmente los municipios en coordinación con dichos funcionarios implementan medidas para hacer cumplir el orden en las zonas marítimo terrestre.⁹

Por otro lado, la Federación se manifestó en contra de las enmiendas que limitan el uso de los ingresos generados por las multas administrativas al amparo de los Códigos de Orden Público, así como la propuesta de transferir a la Policía de Puerto Rico el equipo adquirido. Sobre ello, se señaló lo siguiente:

⁸ *Id* (énfasis nuestro).

⁹ FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 128, en la pág. 2 (2025).

No obstante, la medida propuesta pretende enmendar el inciso (c) del Artículo 3.040 para obligar a los municipios a utilizar los fondos obtenidos por las multas administrativas impuestas por el incumplimiento de los Códigos de Orden Público para la compra de uniformes y equipos a los agentes estatales o policías municipales que se encuentren adscritos a los Códigos en municipios en que se haya implementado el Código de Orden Público. Actualmente, el Código Municipal establece que dichos fondos son para el funcionamiento de programas de reciclaje, código de orden público, programa educativos o deportivos o cualquier otro programa que estime el alcalde. Por lo tanto, ya el Código Municipal establece las normas para la utilización de dichos fondos y provee alternativa para utilizarlo en otros programas de acuerdo a las necesidades de cada municipio. Entendemos que ante la difícil situación económica que enfrentan los municipios que han tenido que reducir gastos para buscar mecanismos para continuar proveyéndole los servicios esenciales a los ciudadanos, no se les puede exigir y limitar la utilización de dichos fondos.

Por otro lado, bajo el referido Artículo 3.040 la medida propuesta incorpora un nuevo inciso (i) para establecer que todo municipio que haya adoptado un Código de Orden Público tendrá la responsabilidad de darle continuidad al programa. De no continuar con el mismo, deberán traspasar todo el equipo adquirido, mediante los fondos previamente asignados, al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Queremos señalar en relación con lo propuesto que la misma Ley 107 establece que la implementación de los Códigos de Orden Públicos es una facultad discrecional de los municipios y **que el Negociado de la Policía de Puerto Rico no asigna fondos ni equipo a los municipios**. Es menester señalar, que actualmente mucho de los equipos que se están utilizando ya están obsoletos y declarados inservibles, los municipios han tenido que dar mantenimiento a los mismos **con sus propios recursos económicos**. Por lo tanto, no estamos de acuerdo con lo propuesto, ya que son gastos que incurren los propios municipios para poder proveerle los mecanismos a los Policías Municipales para el funcionamiento de los Códigos de Orden Público, cual no hay la necesidad de traspasar el equipo al Negociado de la Policía. Por el contrario, somos de la opinión que le correspondería al NPPR resarcir y compensar a los municipios por el mantenimiento de dichos equipos que se continuaron utilizando para la operación de los Códigos.¹⁰

¹⁰ *Id.* en las págs. 2-3 (énfasis nuestro).

C) DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El secretario del DRNA, Waldemar Quiles Pérez, endosa la aprobación del P. del S. 128. En esencia, destacó que “el Cuerpo de Vigilantes diariamente impone multas por delitos tipificados en los Códigos de Orden Público, como la quema de basura a campo abierto, disposición ilegal de desperdicios sólidos en las áreas no autorizadas y ruidos innecesarios conocidos como contaminación acústica en los Municipios”.¹¹

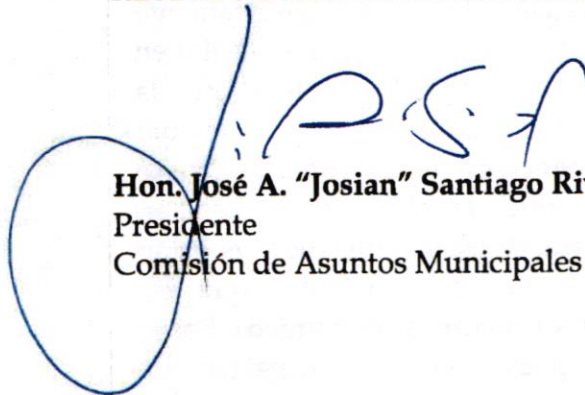
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico certifican que el P. del S. 128 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 128, con enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales



Hon. Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos del Veterano

¹¹ DRNA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 128, en la pág. 3 (2025).

-Entirillado Electrónico-
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

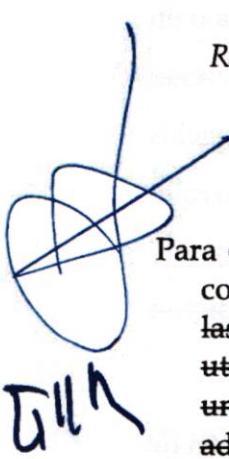
P. del S. 128

2 de enero de 2025

Presentado por el señor Matías Rosario

Referido a la Comisiones de Asuntos Municipales; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY



Para enmendar el Artículo 3.040 de la Ley 107-2020, ~~mejor según enmendada,~~ conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de ~~establecer que el importe de las multas impuestas por concepto de violaciones a los Códigos de Orden Público será utilizado estrictamente para el funcionamiento del Programa y para la compra de uniformes y equipos a los agentes estatales y policías municipales que se encuentren adscritos a los Códigos en municipios en que se haya implantado el mismo; para incluir a los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como funcionarios autorizados a~~ para imponer multas por infracciones a las disposiciones contenidas en los Códigos de Orden Público en la zona marítimo terrestre; ~~disponer que los municipios que no continúen con la implementación de los Códigos o eliminen su Policía Municipal, deberán traspasar todo el equipo adquirido mediante fondos previamente asignados al Negociado de la Policía de Puerto Rico; facultar al Comisionado de la Policía de Puerto Rico a evaluar las áreas de alta incidencia criminal para sugerir al municipio afectado la implantación de un Código de Orden Público o el mejoramiento del mismo; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Códigos de Orden Público ~~son~~ constituyen un conjunto de ordenanzas municipales ~~que pretenden regir~~ dirigidas a regular, entre otros aspectos, espacios públicos que presenten problemas de desorden o convivencia ciudadana. ~~pública tales como: Estos problemas pueden incluir la~~ venta o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas,

venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, ruidos excesivos o innecesarios, ~~prostitución, estorbos públicos que crean problemas que comprometen de la~~ salud y seguridad, ~~escombros o chatarra en áreas públicas, entre tantos otros. conflictos en el tránsito y los estacionamientos, entre otros.~~ El propósito de su implementación es ~~contribuir a~~ promover una mejor calidad de vida y convivencia social, pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad en los espacios donde se implementen. Para disuadir el comportamiento no deseado y motivar una convivencia ordenada, los Códigos de Orden Público conllevan la imposición de multas ~~económicas~~ administrativas.

Estos Códigos pueden ser implementados en una extensión territorial específica o en toda la jurisdicción del municipio. ~~Los lugares a reglamentarse son áreas, tales como:~~ Entre los lugares que pueden ser reglamentados se encuentran los cascos urbanos, espacios recreativos de interés turístico, y áreas residenciales impactadas por el desarrollo comercial, entre otros. Cabe destacar, que, al presente, ~~66~~ sobre sesenta y seis (66) municipios en Puerto Rico han adoptado un Código de Orden Público. ~~implementado dichos Códigos.~~

 ~~No podemos perder de perspectiva que, Es importante subrayar que~~ la implantación de un Código de Orden Público ~~presupone~~ debe contar con la participación de los distintos sectores comunitarios y la intervención ciudadana antes de su aprobación, ~~lo que requiere~~ Ello incluye consultas previas a los habitantes de determinada área ~~o del~~ municipio, incluyendo, ~~pero sin limitarse a:~~ comerciantes, residentes, y demás sectores impactados. ~~visitantes, representantes cívicos, religiosos y culturales, así como a la juventud.~~

~~En un inicio~~ Originalmente, los Códigos de Orden Público fueron ~~introducidos~~ incorporados a la derogada Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", ~~mediante la Ley 19-2001, esto,~~ Estos se crearon con el propósito de autorizar a los municipios a elaborar, adoptar e implantar Códigos de Orden Público en ciertos espacios ~~públicos de extensión~~

territorial específica y limitada dentro de sus jurisdicciones su jurisdicción. En el año 2018, el Artículo 2.009 referente a la adopción de los Códigos de Orden Público fue derogado mediante la Ley 176-2018, al haber quedado parcialmente inoperante tras la eliminación de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Mediante la Ley 176-2018 también se ~~sustituyó dicho Artículo 2.009 por uno nuevo y más acorde a la legislación vigente y la realidad existente en nuestra Isla.~~

En la actualidad, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", compila bajo un mismo cuerpo normativo todo lo relacionado al manejo, funcionamiento y organización de los gobiernos municipales en Puerto Rico. Así pues, y en lo pertinente a los Códigos de Orden Público, su el alcance, los requisitos y las normas para la su adopción de los Códigos de Orden Público, así como la facultad de los municipios para adoptarlos, se encuentran codificados en bajo el Artículo 3.040, de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico". Bajo dicho articulado se reconoce la facultad discrecional de los ayuntamientos para adoptar dichos Códigos, la imposición de penalidades y los procesos de revisión judicial, entre otros asuntos. Específicamente, bajo el inciso (c) del referido Artículo 3.040 se faculta, tanto a la Policía Municipal como Estatal, a imponer multas administrativas por la infracción de disposiciones dispuestas en estos Códigos. Sin embargo, del lenguaje vigente no se desprende una autorización expresa para que el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) pueda ejercer dicha facultad en las zonas marítimo-terrestre de cada municipio. No obstante, por omisión o error inadvertido, al aprobar la mencionada Ley, no se incluyeron ciertos aspectos trascendentales, los cuales previamente habían sido incluidos en la Ley 176-2018, que facilitaban el cumplimiento de los propósitos para los cuales los Códigos fueron implementados.

Por ejemplo, como se encuentra redactada la Ley actualmente, permite que los fondos que ingresen a las áreas de los municipios puedan ser utilizados para otros propósitos distintos al sostenimiento del Programa de Código de Orden Público, como los es el funcionamiento de programas de reciclaje, programas educativos o deportivos o cualquier otro programa o iniciativa que estime el Alcalde. Tomando en consideración la

~~importancia de los Códigos de Orden Público para el desarrollo económico, social y cultural de los municipios, estimamos conveniente que los importes de las multas por las infracciones a éste, deben estar dirigidos exclusivamente a su funcionamiento o a la adquisición de uniformes o equipos para los policías municipales y agentes estatales. De esta forma, cuentan con un ingreso adicional para continuar realizando sus labores y deberes que le han sido asignados mediante la Ley 107-2020, supra.~~

Además, debido a la función que ejerce el Negociado de la Policía de Puerto Rico en el establecimiento de los Códigos de Orden Público en los municipios, estos deben recibir, en transferencia, el equipo adquirido para ponerlo en vigor si el municipio determinare que no continuará implementando el Código de Orden Público o elimine su policía municipal. Igualmente, consideramos Cónsono con lo anterior, resulta conveniente facultar a al Negociado de la Policía de Puerto Rico para asistir *brindar asistencia* a los Municipios *municipios* en la evaluación de las áreas de alta incidencia criminal, de manera que puedan realizar recomendaciones para el mejoramiento de sus Códigos o la implementación de uno. De igual manera, y atendiendo a su peritaje primario y especializado, el Cuerpo de Vigilantes del DRNA se encuentra en una posición más adecuada para expedir multas administrativas cuando se infrinja alguna disposición de un Código de Orden Público en zona marítimo-terrestre.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar el Artículo 3.040 de la Ley 107-2020, *supra*, ~~a los fines de establecer que el importe de las multas impuestas por concepto de violaciones a los Códigos de Orden Público será utilizado estrictamente para el funcionamiento del Programa de Código de Orden Público y para la compra de uniformes y equipos a los agentes estatales y policías municipales que se encuentren adscritos a los Códigos, en municipios en que se haya implantado el Código de Orden Público; a los fines de incluir a los vigilantes al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como funcionarios autorizados a imponer multas por infracciones a las disposiciones contenidas en los Códigos de Orden Público en la zona marítimo terrestre, y disponer que los municipios que no continúen con la implementación de los Códigos o eliminen su policía municipal,~~

~~deberán traspasar todo el equipo adquirido mediante fondos previamente asignados al Negociado de la Policía de Puerto Rico; y así como~~ facultar al ~~Comisionado~~ Superintendente de la Policía de Puerto Rico a evaluar las áreas de alta incidencia criminal para sugerir al municipio afectado la implantación de un Código de Orden Público o el mejoramiento del mismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, ~~mejor~~
~~conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"~~, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.040 — Códigos de Orden Público

(a) Facultad discrecional para adoptar los Códigos de Orden Público

Los municipios tendrán facultad discrecional para adoptar e implementar, Códigos de Orden Público en sus respectivas jurisdicciones con el asesoramiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Los Códigos de Orden Público, serán el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros. Los Códigos de Orden Público, tendrán que limitarse a un área específica dentro de la extensión territorial del municipio. Sin embargo, aquellos municipios que dispongan de los recursos, podrán voluntariamente ampliar el

1 mismo a toda su jurisdicción.

2 La implementación de un Código de Orden Público presupondrá la
3 participación de los distintos sectores comunitarios y la intervención ciudadana
4 previo a su aprobación, mediante consultas previas a los ciudadanos, entiéndase
5 residentes, comerciantes y grupos cívicos en la zona específica en la que aplicaría
6 el código propuesto.

7 *Para lograr un mejor cumplimiento de los propósitos de la implementación de los*
8 *Códigos de Orden Público, se faculta al ~~Comisionado~~ Superintendente de la Policía de*
9 *Puerto Rico a evaluar las áreas de alta incidencia criminal para sugerir al municipio*
10 *afectado la implementación de un Código de Orden Público o el mejoramiento del mismo*
11 *de ser el caso.*

12 (b) Alcance de los Códigos de Orden Público

13 Los Códigos de Orden Público atenderán aquellos problemas que aquejen a
14 los sectores particulares de cada municipio y que han sido identificados como
15 causantes de deterioro en la calidad de vida. Los códigos podrán establecer, a
16 manera de ejemplo, disposiciones relacionadas con el control de expendio y
17 consumo de bebidas alcohólicas; conflictos de tránsito y estacionamiento; ruidos
18 excesivos e innecesarios; estorbos públicos; limpieza y disposición de
19 desperdicios; animales realengos, incluyendo aquellos que por ley su posesión
20 está prohibida; y escombros y chatarra en lugares públicos debidamente
21 identificados, entre otros.

22 (c) Penalidades en los Códigos de Orden Público; facultad para asegurar

1 cumplimiento

2 Los Códigos de Orden Público podrán conllevar la imposición de multas
3 por su infracción, dirigidas a disuadir el comportamiento indeseado y motivar un
4 cambio de actitud que logre una convivencia pacífica y ordenada del entorno
5 demarcado. En estos casos, se cumplirá con lo establecido en el Artículo 1.009 de
6 este Código.

7 Se autoriza y faculta a la Policía Municipal de cada municipio a imponer
8 multas por infracción a las disposiciones dispuestas en los Códigos de Orden
9 Público en su respectiva jurisdicción. Asimismo, se autoriza y faculta al Negociado
10 de la Policía de Puerto Rico a asegurar el cumplimiento de los Códigos de Orden
11 Público e imponer multas administrativas por la infracción de disposiciones
12 dispuestas en estos, exista o no Policía Municipal en el municipio correspondiente.
13 *De igual forma, se faculta a los vigilantes al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de*
14 *Recursos Naturales y Ambientales a imponer multas por la infracción de disposiciones de*
15 *los Códigos de Orden Público en las zonas marítimo terrestre, luego de haber recibido el*
16 *correspondiente adiestramiento de la Oficina de Códigos de Orden Público del Negociado*
17 *de la Policía de Puerto Rico.*

18 El importe de las multas administrativas se pagará e ingresará en las arcas
19 del municipio correspondiente en una cuenta separada, cuyo uso de fondos
20 podrán ser utilizados para el funcionamiento de programas de reciclaje, código de
21 orden público, programas educativos o deportivos o cualquier otro programa que
22 estime el Alcalde. ~~podrán ser utilizados para el funcionamiento de programas~~

~~de reciclaje, código de orden público, programas educativos o deportivos o cualquier otro programa que estime el Alcalde.] serán utilizados estrictamente para el funcionamiento del programa del Código de Orden Público y para la compra de uniformes y equipos a los agentes estatales o policías municipales que se encuentren adscritos a los Códigos en municipios en que se haya implementado el Código de Orden Público.~~

(d)

(e)

(f)

(g)

(h)"

~~(i) Todo municipio que haya adoptado un Código de Orden Público de acuerdo a las disposiciones previas a esta Ley, tendrán la responsabilidad de darle continuidad al programa.~~

~~De no continuar con el mismo, deberán traspasar todo el equipo adquirido mediante los fondos previamente asignados, al Negociado de la Policía de Puerto Rico."~~

~~Sección 2. Reglamentación~~

~~Se faculta a los municipios a enmendar, redactar o elaborar reglamentación para atemperar los Códigos de Orden Público a lo dispuesto en esta Ley. Dichas enmiendas deberán realizarse en un término no mayor de sesenta (60) días después de aprobada la misma.~~

~~Sección 3. Cláusula de Separabilidad~~

~~Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada~~

1 ~~inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a efecto dictada no afectará,~~
2 ~~perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará~~
3 ~~limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido~~
4 ~~declarada inconstitucional.~~

5 Sección 24.- Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'S' or 'B' shape, with the initials 'TAP' written below it.